



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA C.C. 1065.578.810  
Demandados : LILIBETH RAMÍREZ MENDOZA C.C. 49.768.017  
: ANIELKA ORTIZ PEDROZO C.C. 1.066.268.586  
Radicado : 20-001-41-89-001-2016-00618-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2946

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y secuestro del remanente de los bienes de la demandada LILIBETH RAMÍREZ MENDOZA identificada C.C. 49.768.017, que se llegaren o desembargaren dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, que se cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, bajo la radicación 2015-00180.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2331 de fecha 08 de agosto del 2016.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo del remanente o de los bienes de propiedad de la demandada LILIBETH RAMÍREZ MENDOZA C.C. 49.768.017, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar, bajo la radicación 2015-0994.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2755 de fecha 13 de septiembre del 2016.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención de los dineros legalmente embargables que devenga la demandada LILIBETH RAMÍREZ MENDOZA identificada C.C. 49.768.017, por concepto de honorarios como empleada o contratista de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2213 de fecha 25 de mayo del 2017.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada LILIBETH RAMÍREZ MENDOZA C.C. 49.768.017, como empleada y/o contratista del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3651 de fecha 20 de agosto del 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada LILIBETH RAMÍREZ MENDOZA C.C. 49.768.017, como empleada de FONVISOCIAL.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1911 de fecha 30 de julio del 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

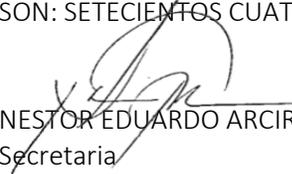
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MARTHA PAOLA RODRÍGUEZ OSORIO a favor de la parte demandante BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	692.387
Citación Personal (fl. 40-41) -----	\$	6.200
Notificación por aviso (fl. 44-45) -----	\$	6.200
Otros gastos -----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	704.787

SON: SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS. M/CTE (\$704.787).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

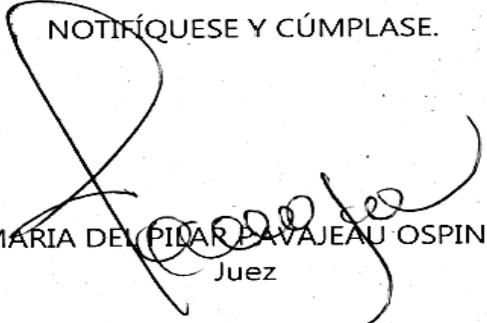
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A  
Demandado : MARTHA PAOLA RODRÍGUEZ OSORIO.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00377-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2446

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS. M/CTE (\$704.787).

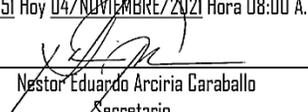
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 66 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

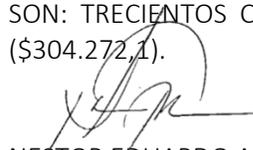
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada EMILSON MIGUEL PÉREZ CASTILLA, AMINTA MARÍA MORENO ANDRADE a favor de la parte demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	150.067,1
Citación Personal (fl. 21-23) -----	\$	6.000
Citación Personal (fl. 24-26) -----	\$	6.000
Notificación por aviso (fl. 28-30) -----	\$	6.000
Notificación por aviso (fl. 31-33) -----	\$	6.000
Otros gastos -----	\$	130.205
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	304.272,1

SON: TRECIENTOS CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$304.272,1).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

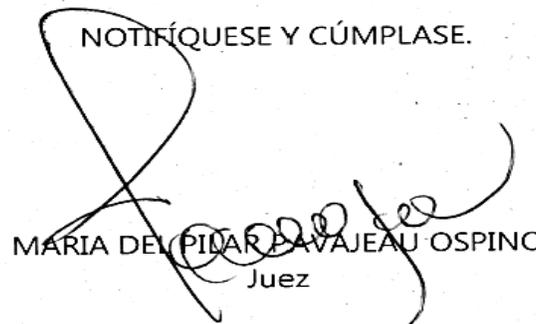
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A  
Demandado : EMILSON MIGUEL PÉREZ CASTILLA  
: AMINTA MARÍA MORENO ANDRADE  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00416-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2455

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de TRECIENTOS CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$304.272,1).

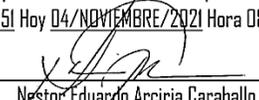
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl.35 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

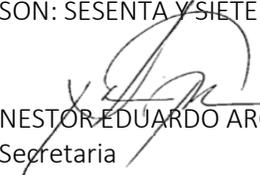
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada NIKOLS YAJAIRA PABA NAVARRO, YAJAIRA ZULEMA NAVARRO DAJIL, RAFAEL VICENTE ROSALES HEREDIA, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE", de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	31.750
Citación Personal (fl. 20-28) -----	\$	18.000
Notificación por aviso-----	\$	18.000
Otros gastos -----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	67.750

SON: SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$67.750).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

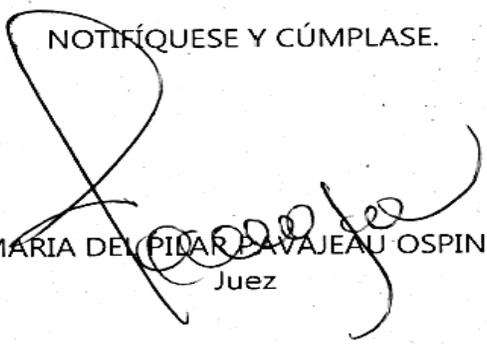
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"  
Demandado : NIKOLS YAJAIRA PABA NAVARRO.  
: YAJAIRAZULEMA NAVARRO DAJIL.  
: RAFAEL VICENTE ROSALES HEREDIA.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00449-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2451

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$67.750).

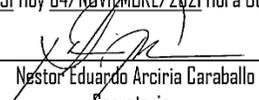
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 55-56 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

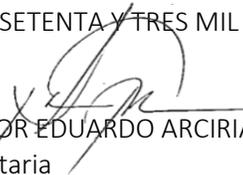
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MARÍA ESTHER CARRILLO BARRIOS, JULIA ISABEL DAZA ÁVILA a favor de la parte demandante COOALMARENSE, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	39.270
Citación Personal (fl. 14-16) -----	\$	8.600
Citación Personal (fl. 17-19) -----	\$	8.600
Notificación por aviso (fl.21-23) -----	\$	8.600
Notificación por aviso (fl. 25-27)-----	\$	8.600
Otros gastos -----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	73.670

SON: SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$73.670).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

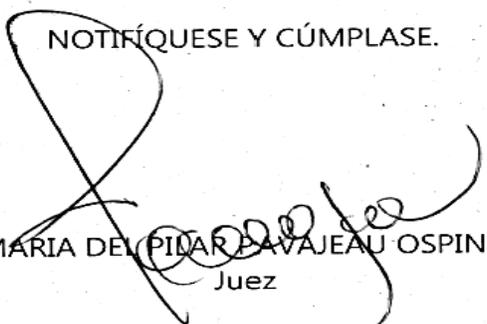
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COOALMARENSE.  
Demandado : MARÍA ESTHER CARRILLO BARRIOS.  
: JULIA ISABEL DAZA ÁVILA.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00475-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2444

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$73.670).

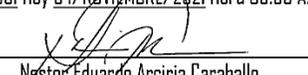
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 38 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

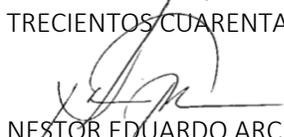
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada JOSÉ JAKLIN OÑATE ARGOTE a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	1.085.176,349
Citación Personal (fl. 54-56) -----	\$	15.000
Notificación por aviso (fl. 64-66) -----	\$	15.000
Otros gastos-----	\$	260.414
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	1.375.590,349

SON: UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.375.590,349).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

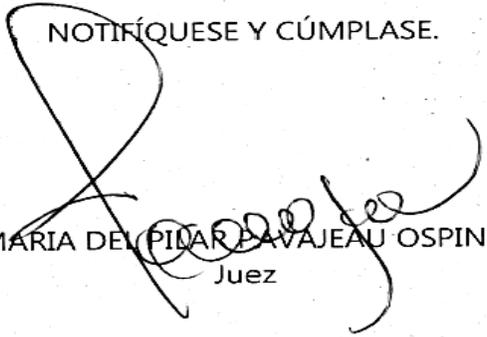
Referencia : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A  
Demandado : JOSÉ JAKLIN OÑATE ARGOTE  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00747-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2467

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.375.590,349).

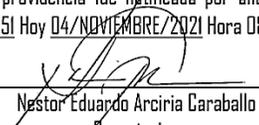
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl.80 – 81 – 82 – 83 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFIANZAS BANCAMIA S.A.  
DEMANDADOS: ELMER ALFONSO CASTRO RAMIREZ  
GLORIA ESTHER RAMIREZ REINADO  
MARHA LIGIA PELAEZ BARBOSA  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00856 00  
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO No.2959

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO DE LAS MICROFIANZAS BANCAMIA S.A. y en contra de ELMER ALFONSO CASTRO RAMIREZ, GLORIA ESTHER RAMIREZ REINADO y MARHA LIGIA PELAEZ BARBOSA
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada HUGO NELSON PÉREZ NIÑO, a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	606.685,55
Citación Personal (fl. 37) -----	\$	8.600
Notificación por aviso -----	\$	000
Otros gastos -----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	615.285,55

SON: SEISCIENTOS QUINCE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$615.285,55).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

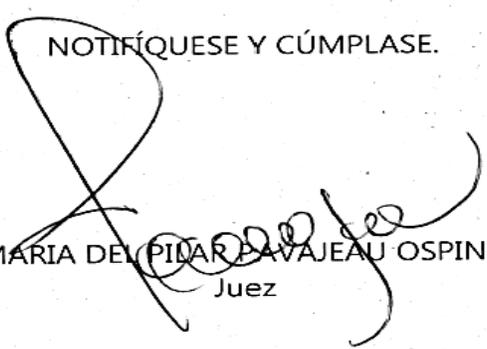
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado : HUGO NELSON PÉREZ NIÑO  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00214-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2449

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$615.285,55).

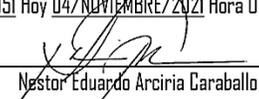
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 49 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

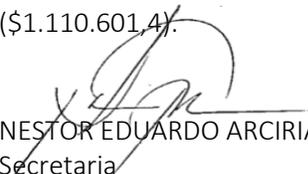
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada LEONARDO LUIS DE LA HOZ CARBONELL, a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	1.093.401,4
Citación Personal (fl. 26-28) -----	\$	8.600
Notificación por aviso (fl. 31-33) -----	\$	8.600
Otros gastos-----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	1.110.601,4

SON: UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS Y UN MIL PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.110.601,4).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

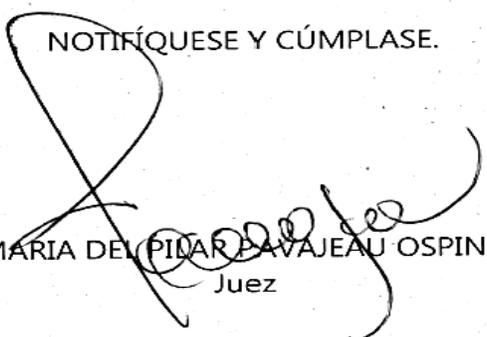
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado : LEONARDO LUIS DE LA HOZ CARBONELL  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00357-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2452

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS Y UN MIL PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.110.601,4).

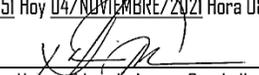
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 37 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

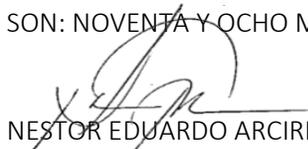
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada OSIRIS INES BELEÑO DELGADO, JORGE ARMANDO HERRERA BELEÑO, JHONATAN ANTONIO CABARCAS BELEÑO a favor de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE" de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	62.240
Citación Personal (fl. 16-24) -----	\$	18.000
Notificación por aviso (-----)	\$	18.000
Otros gastos-----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	98.240

SON: NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$98.240).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

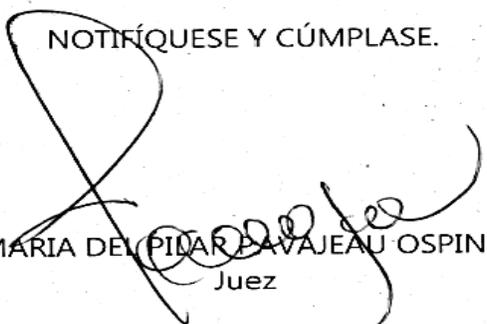
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE"  
Demandado : OSIRIS INES BELEÑO DELGADO.  
: JORGE ARMANDO HERRERA BELEÑO.  
: JHONATAN ANTONIO CABARCAS BELEÑO.  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00415-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2459

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$98.240).

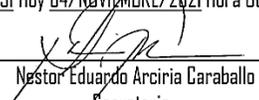
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 57 – 58 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.  
Demandado : CARLOS AUGUSTO MONTES VEGA.  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00482-00  
Asunto : SE REQUIERE AL EXTREMO EJECUTANTE.

Auto: 2949

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique al demandado CARLOS AUGUSTO MONTES VEGA, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se reconoce personería a la Doctor LUIS CARLOS ARTETA ARTETA identificado con C.C. 1.045.691.798 y T.P. 267.454 C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON C.C. 85.465.680  
DEMANDADOS: ARGEMIRO GREGORIO DIAZ ACOSTA C.C. 77.025.634  
MIRAN LUZ MENDOZA PABON C.C. 49.758.555  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00720 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No.2954

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON y en contra ARGEMIRO GREGORIO DIAZ ACOSTA y MIRAN LUZ MENDOZA PABON.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

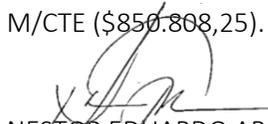
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada DINORA DEL CARMEN JIMÉNEZ BARRIOS, LILIBETH LEONOR JIMÉNEZ MAESTRE a favor de la parte demandante CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	590.394,25
Citación Personal (fl.) -----	\$	000
Notificación por aviso (fl.) -----	\$	000
Otros gastos -----	\$	260.414
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	850.808,25

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$850.808,25).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

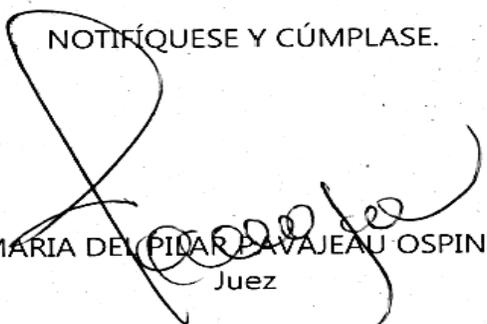
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S  
Demandado : DINORA DEL CARMEN JIMÉNEZ BARRIOS.  
: LILIBETH LEONOR JIMÉNEZ MAESTRE.  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-01003-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2445

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$850.808,25).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 32 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

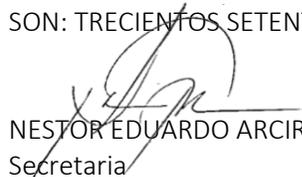
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada ALFONSO CASTRO FLORES, LUIGUI GARCÍA OSPINO, JOSÉ ANDRÉS CASTRO a favor de la parte demandante COOALMARENZA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	317.580
Citación Personal (fl. 16-17) -----	\$	28.200
Notificación por aviso (fl. 29-36) -----	\$	28.200
Otros gastos -----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	373.980

SON: TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 373.980).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

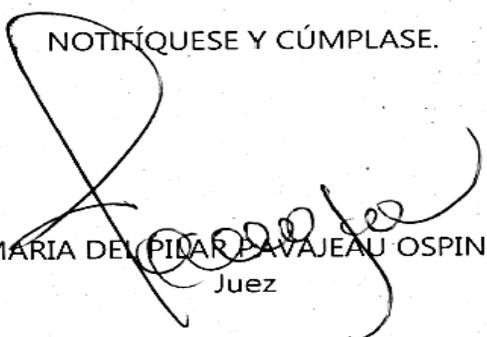
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COOALMARENZA.  
Demandado : ALFONSO CASTRO FLORES.  
: LUIGUI GARCÍA OSPINO.  
: JOSÉ ANDRÉS CASTRO.  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00125-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2442

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 373.980).

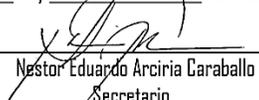
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 53 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA NIT. 8050040349  
DEMANDADO: CESAR ALFONSO PEREA DIAZ C.C. 1.065.578.372  
RADICACIÓN: 20 001 40 03 001 2019 00181 00  
ASUNTO: SE ORDENA EMPLAZAMIENTO Y SE ACEPTA SUSTITUCION

AUTO N.º 2985

De conformidad con la solicitud obrante a folio 17 del cuaderno principal y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 10, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de CESAR ALFONSO PEREA DIAZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por otro lado, se tiene a la Doctora MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO con C.C. 1.081.817.166 y T.P. 296.935 del C.S.J como apoderada judicial sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos de la sustitución a ella otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA.  
DEMANDADA: AIDETH ESTHER CARRANZA VIDES.  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019 00223 00  
ASUNTO: Se rechaza objeciones y se modifica liquidaciones de crédito.

AUTO N° 2982

#### ANTECEDENTES

En escrito que antecede (fl. 61), la apoderada de la parte demandante objeta la liquidación del crédito presentada por la demandada (fl. 59 Cuad. Ppal.), así mismo, la apoderada judicial de la parte demandada en escrito visible a folio 76 objeta la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 45), procede este despacho a decidir sobre dichas inconformidades.

Al proceso ejecutivo seguido por YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA contra AIDETH ESTHER CARRANZA VIDES, se allegó por el apoderado de la parte demandante la liquidación del crédito en la que se señala que hasta el quince (15) de julio de 2020, el capital más los intereses corrientes y moratorios asciende a la suma de \$24.975.500,00.

Ante esta liquidación, la apoderada judicial de la parte demandada presenta objeción y señala que *“NO está de acuerdo con la liquidación, en razón que en común acuerdo con la parte demandante se estableció como pago total de la obligación la suma de \$22.795.500, los cuales fueron consignados en la cuenta de la señora YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA, el día 2 de marzo de 2020, como se aportó al juzgado el día 3 de marzo de 2020.”*

Por su lado, la apoderada judicial de la parte demandada, presenta liquidación del crédito señalando que hasta el 02 de marzo de 2020 el capital más los intereses (sin discriminar cada uno de ellos) asciende a la suma de \$22.715.500,00.

Ante esta liquidación, la apoderada judicial de la parte demandante presenta objeción y señala que *“en ninguna etapa del proceso ha manifestado o solicitado la terminación del proceso y muchos menos por pago total de la obligación (...). Que lo afirmado por la doctora YANETH DELGADO CORONEL es falso de toda falsedad (...).”* Así mismo, hace un recuento de las actuaciones surtidas por el despacho y reitera una solicitud de librar despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Valledupar y presenta una nueva liquidación donde informa que el capital más los intereses corrientes y moratorios a fecha el 15 de julio de 2021 asciende a la suma de \$29.475.000,00.

Para respaldar la decisión que se va a tomar, el despacho tiene en cuenta las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Inicialmente hay que señalar que estudiadas las presentes solicitudes procede el Juzgado a rechazarlas de plano por cuanto la objeción presentada por la apoderada judicial de la demandada, como la objeción presentada por la apoderada judicial de la parte demandante no reúnen los requisitos que exige el artículo 446, numeral 2 del C.G.P., que señala:

*“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”*

Lo que se observa en los presentes escritos de objeciones es que se hacen reparos a los escritos presentados sin indicar con precisión los errores en que pudieron incurrir cada una al momento de realizar la liquidación.

Ahora bien, rechazar las objeciones presentadas por las partes no exonera al Despacho de dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el cual ordena:

*“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”*

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se dispone el Despacho a modificar HASTA EL DÍA 15 DE JULIO 2021, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la liquidación del crédito presentada por la parte demanda, toda vez que, la demandante está liquidando unos intereses sin tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, así mismo, la parte demandada está liquidando interés sin discriminarlos cada uno tal como fue ordenado en el mandamiento de pago. Por lo tanto, la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$ 15.000.000,00

Intereses Corrientes del 14/04/2018 al 14/06/2018

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 15.000.000,00	16	abr./18	0,2048	\$ 136.533,33
\$ 15.000.000,00	30	may./18	0,2044	\$ 255.500,00
\$ 15.000.000,00	14	jun./18	0,2028	\$ 118.300,00
Total Intereses				\$ 510.333,33

Intereses Moratorios. 15/06/2018 al 02/03/2020. (fecha de consignación realizada por la demanda a la demandante).

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 15.000.000,00	16	jun./18	0,2842	\$ 189.466,67
\$ 15.000.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 350.625,00
\$ 15.000.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 348.875,00
\$ 15.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 346.500,00
\$ 15.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 343.125,00
\$ 15.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 340.500,00
\$ 15.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 338.750,00

\$ 15.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 334.250,00
\$ 15.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 344.375,00
\$ 15.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 338.250,00
\$ 15.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 337.250,00
\$ 15.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 337.625,00
\$ 15.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 336.875,00
\$ 15.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 336.500,00
\$ 15.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 337.250,00
\$ 15.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 337.250,00
\$ 15.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 333.125,00
\$ 15.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 331.875,00
\$ 15.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 329.625,00
\$ 15.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 327.000,00
\$ 15.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 357.375,00
\$ 15.000.000,00	2	mar-20	0,2843	\$ 23.691,67

Total Intereses \$ 7.100.374,13

Capital + intereses al 02 de marzo de 2020= \$22.610.707,46 (Liquidación del crédito aprobada hasta el 02/03/2020).

TOTAL CAPITAL + INTERESES: ..... \$ 22.610.707,46

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la demandada, en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22.610.707,46), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Con base en lo expuesto, se,

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar de plano las objeciones a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Modificar las liquidaciones del crédito presentadas por las partes y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22.610.707,46), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, tres (03) de octubre de dosmil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : EDIFICIO TIKAL NIT. 900.927.376-8  
Demandados : VIVIANA PAZ DE CASTRO MEDINA C.C. 49.495.526  
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00370-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2953

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada VIVIANA PAZ DE CASTRO MEDINA C.C. 49.495.526, distinga con la Matricula Inmobiliaria N° 190-159413 ubicado en la carrera 7No. 10-44.
- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener la demandada VIVIANA PAZ DE CASTRO MEDINA C.C. 49.495.526, en las cuentas de ahorro, cdts, cdat, corrientes y cualquier otro títulos negociables en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, CITIBANK.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4160 de fecha 01 de octubre de 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que estén a cargos de este juzgado Como fueron solicitados en el memorial de solicitud de terminación

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.  
Demandado : MARÍA MAGDALENA LÓPEZ VEGA.  
: RUBÍS ESTHER SOLIS TARIFFA.  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00455-00.  
Asunto : SE REQUIERE AL EXTREMO EJECUTANTE.

Auto: 2872

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique al demandado MARÍA MAGDALENA LÓPEZ VEGA, RUBÍS ESTHER SOLIS TARIFFA, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

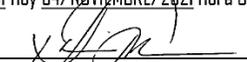
Acéptese la renuncia del poder conferido para actuar dentro del proceso a la abogada IDALIA HORTENCIA MEJÍA BUENDIA identificada con C.C. 1.065.566.828 y portadora de la T.P. 212.455 como apoderada judicial de la parte demandante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, de conformidad con lo manifestado en el memorial visible de folio (11) del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.  
Demandado : YECIT ALFREDO MENDOZA GARCÍA.  
: DANELIS ESTHER MALDOVINO ARIAS.  
: EDER JOSÉ DE ÁNGEL PADILLA.  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00456-00.  
Asunto : SE REQUIERE AL EXTREMO EJECUTANTE.

Auto: 2872

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique al demandado YECIT ALFREDO MENDOZA GARCÍA, DANELIS ESTHER MALDOVINO ARIAS, EDER JOSÉ DE ÁNGEL PADILLA so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Acéptese la renuncia del poder conferido para actuar dentro del proceso a la abogada IDALIA HORTENCIA MEJÍA BUENDIA identificada con C.C. 1.065.566.828 y portadora de la T.P. 212.455 como apoderada judicial de la parte demandante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, de conformidad con lo manifestado en el memorial visible de folio (10) del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : CONJUNTO CERRADO ATLANTIS NIT. 900.503.464-8  
Demandados : JUAN PABLO II JIMÉNEZ ROCHA C.C. 77.194.423  
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00473-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2964

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JUAN PABLO II JIMÉNEZ ROCHA C.C. 77.194.423, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-132475 ubicado en la carrera 37 No. 5n – 39.
- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JUAN PABLO II JIMÉNEZ ROCHA C.C. 77.194.423, en las cuentas de ahorro, cdts, cdat, corrientes y cualquier otro título negociable en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, CITIBANK.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4528 de fecha 23 de octubre de 2019.

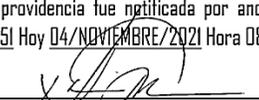
“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que estén a cargos de este juzgado Como fueron solicitados en el memorial de solicitud de terminación

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR".  
Demandado : ELVIA MILENA MAESTRE CALDERÓN.  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00629-00  
Asunto : SE REQUIERE AL EXTREMO EJECUTANTE.

Auto: 2854

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique al demandado ELVIA MILENA MAESTRE CALDERÓN, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se reconoce personería a la Doctor (a) DIANA LUCIA GUZMÁN LENGUA identificada con C.C. 1.065.567.636 y T.P. 218.036 C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : GUSTAVO ALBERTO PAEZ FRANCO  
Demandado : ALEXI ENRIQUE PEREZ MORALES  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00731-00.  
Asunto : Reconoce personería.

AUTO No. 2966

En atención a la autorización presentada (fl.26 Cuad. Ppal.) por la directora de consultorio jurídico de la Universidad de Santander- campus Valledupar la doctora EMA YUSELSY MOLINA ROYS, se le reconoce la personería al estudiante JUAN FELIPE LINARES GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.758.684 y código estudiantil No. 17291102 como apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento lo establecido en el artículo 75 del código general del proceso.

Por otro lado, en atención a la sustitución de poder presentado por ANA MARIA ARGUMEDO MARTINEZ (fl.25 Cuad. Ppal.), este despacho se abstiene de acceder a la misma, toda vez que se encuentra desvinculada del proceso en referencia.

Finalmente, Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago al demandado ALEXI ENRIQUE PEREZ MORALES, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA  
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00733 00  
ASUNTO: SE COOREGE PROVIDENCIA

AUTO 2960

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho procede a corregir referencia y el numeral primero del proveído del 21 de febrero de 2020 teniendo en cuenta que se indicó como DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN y DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA siendo lo correcto el demandante es CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA y el demandado es LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN, no.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo consagrado por el artículo 286 del C.G.P, se corrige de oficio el proveído, el cual quedará así:

*Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00733 00  
ASUNTO: Mandamiento de pago*

*Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA y en contra de LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN, por las siguientes sumas de dinero:*

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) por concepto de capital adeudado contenido en pagaré de 17 abril de 2018.*
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago total se efectúe.*
- c) Por las costas que se llegaren a causar.*

*SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

*TERCERO: se le reconoce personería al doctor HECTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO, C.C. 1.065.598.446 y T.P. 204794 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.*

*CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL CALEDON PALACIO  
DEMANDADOS: REINALDO NAVARRO GONZALEZ  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2020 00142 00  
ASUNTO: NIEGA REQUERIMIENTO AL PAGADOR

AUTO No.2955

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que se requiera la pagador de DRUMMOND LTD a fin de que explique los motivos por el cual no ha consignado en la cuenta del juzgado si ya se le han hecho varios descuentos al demandado anexando copia de desprendible de nómina donde aparece descuento por valor de \$788.555, este Despacho no accede a la misma, toda vez que DRUMMOND LTD ya se pronunció sobre la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia informando que el señor REINALDO NAVARRO GONZALEZ, se encuentra embargado ejecutivamente y que el embargo del proceso de la referencia queda en espera hasta que pueda aplicarse, por lo que se puede inferir que el descuento aludido corresponde al embargo ejecutivo que cursa en el Juzgado 006 civil municipal bajo el radicado 2019-00374 según el pantallazo que adjunta la empresa pagadora.

Empleados CODIGO NA3680

TOTAL												
Apellidos	Nombres	ESTADO ACID	TIPO DE EMBARIRADICADO	JUZGA	FECHA RADIC	No DE OFICI	Información del Juzgado	APELLIDOS DEMANDA	NOMBRE DEN	LIMITE DEL EMBARGO	FECHA DE OFICIO	Total
NAVARRO GONZA	REINALDO	ACTIVO	5439	EJECUTIVO	2019-00374-00	19/03/2020	0635	006 CIVIL MUNICIPAL - V. TORO CHINCHILLA	NAIN	1600000	27/02/2020	20
		En espera	5468	EJECUTIVO	2020-00142-00	30/07/2020	1064	PRIMERO DE PEQUEÑA: CELEDON PALACIO	RICARDO	450000	16/07/2020	20
Grand Total											40	

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL CALEDON PALACIO  
 DEMANDADOS: REINALDO NAVARRO GONZALEZ  
 RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2020 00142 00  
 ASUNTO: Se abstiene de Seguir adelante la ejecución

AUTO No.2954

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que, la dirección en la que se realizó la notificación del demandado REINALDO NAVARRO GONZALEZ se efectuó en una dirección de correo electrónico no informada al Despacho, situación que contraía lo establecido en el art 291 numeral 3 inc. 2 del C.G.P, *“la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informadas al juez de conocimiento”* y si en gracia de discusión de aceptar la notificación realizada por la parte actora nótese que no se aporta la constancia de entrega de dicha notificación y su traslado, ni el formato de la misma donde se indique sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de providencia que debe ser notificada, por lo que se denota que la misma no fue efectuada en debida forma.

Aunado a lo anterior si bien la parte demandante el 23 de marzo de 2021 allega un escrito donde solicita que *“se tenga al número 3158919207 como numero de celular y WhatsApp donde ya se notificó al demandado y que adjunta archivos que se le envió y que se aprecia las imágenes aportadas el 20 de noviembre de 2020 y que se tenga notificado al demandado y se ordene seguir adelante la ejecución”*, al plenario no allegó prueba de tales afirmaciones además que como se señaló en párrafo precedente, la notificación que fue allegada a ese Despacho el 20 de noviembre de 2020 no cumple como los parámetro estatuidos en el artículo 291 del C.G.P. y por lo tanto no hay una debida notificación.

Por otro lado en atención al escrito obrante a fls 23 y 26 a 32 Cuad P.P.;, este despacho tiene a REINALDO NAVARRO GONZALEZ notificado por conducta concluyente. (ARTICULO 301 C.G.P) y de conformidad con lo establecido en el artículo 443 numeral. 1 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante, del escrito de contestación a la demanda presentado por la parte demandada por intermedio de apoderado judicial por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, se tiene a la Doctora KEYNNIS JOHANA CAMPO SALAZAR, C.C. 1.065.568.306 y T.P. 221045, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.  
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
Demandado: ISELA DE JESUS MAESTRE DIAZ C.C. 1.065.590.889  
Radicado: 20-001-41-89-001-2021-00115-00  
Asunto: TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Auto: 2963

En atención al memorial que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado: ISELA DE JESUS MAESTRE DIAZ C.C. 1.065.590.889 y distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-142166.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1461 de fecha 02 de junio de 2021

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicado y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : JAIDER ENRIQUE PEÑA ARIZA C.C. 19.705.372.  
Demandados : CUVIPAS S.A.S NIT. 900.930.612-2.  
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00123-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2961

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado CUVIPAS S.A.S., en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCOBBVA COLOMBIA S.A. BANCOOMEVA; BANCO AV VILLAS; BANCO POPULAR.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1470 de fecha 02 de junio del 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT 900595378-6  
Demandados : HUELMIT DAZA OROZCO C.C. 77.153.298  
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00257-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2948

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : ANA MARÍA OVALLE MENDOZA C.C. 49.772.253  
Demandados : CESAR AUGUSTO PEÑA CANTILLO C.C. 18.955.748  
: LEONARDO FABIO PEÑA CANTILLO C.C. 1.065.572.838  
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00386-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2947

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por los demandados, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados CESAR AUGUSTO PEÑA CANTILLO C.C. 18.955.748 y LEONARDO FABIO PEÑA CANTILLO C.C. 1.065.572.838, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE.
- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que reciba el demandado LEONARDO FABIO PEÑA CANTILLO C.C. 1.065.572.838, como empleado de RELIANZ MININ SOLUTIONS S.A.S.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2500 de fecha 23 de septiembre de 2021.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que estén a cargos de este juzgado Como fueron solicitados en el memorial de solicitud de terminación

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB NIT. 901.049.804-0  
DEMANDADOS : BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9  
HERNAN JOSE ACOSTA RODRIGUEZ C.C. 77.014.250  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00553-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.2967

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB y en contra de BANCO POPULAR y HERNAN JOSE ACOSTA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L* (\$4.840.775), por concepto de cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:
  - Por la suma de *TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L* (\$364.471), por concepto de cuota del mes de diciembre de 2019.
  - Por la suma de *DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L* (\$2.821.200), por concepto de cuota de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.
  - Por la suma de *UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L* (\$1.175.500), por concepto de cuotas de los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021.
  - Por la suma de *CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L* (\$479.604), por concepto de los meses de junio y julio de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que se efectúe el pago de estas.
- c) Por el valor de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen (Art. 431 Inc. 2 C.G.P.)
- d) Por las costas que se llegaren a causar.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ, C.C. 1.065.628.759 y T.P. 270.550, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICIO TIKAL NIT. 900.927.376-8  
DEMANDADOS: EDUARD MATTOS DE CASTRO C.C. 80.872.561  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-0555-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.2969

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de EDIFICIO TIKAL y en contra de EDUARD MATTOS DE CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L* (\$3.600.000), por concepto de capital equivalente al no pago del valor de las cuotas ordinarias de administración mensual vigente para cada año, cuotas extraordinarias y sanciones por inasistencia a asamblea general de propietarios vencidas, discriminadas de la siguiente manera:
  - Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$720.000), por concepto de cuota de administración de marzo de 2021.
  - Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$720.000), por concepto de cuota de administración de abril de 2021.
  - Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$720.000), por concepto de cuota de administración de mayo de 2021.
  - Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$720.000), por concepto de cuota de administración de junio de 2021.
  - Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$720.000), por concepto de cuota de administración de julio de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el día en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total de estas.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

TERCERO: Se reconoce personería al doctor NESTOR ANDRES QUIROZ PABON, C.C. 1.065.661.528 y T.P. 299.499, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CALLE 16 Nº 9-44 EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO Nº 10

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S. NIT. 900. 855.509-0  
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00557-00.  
ASUNTO: Inadmite la demanda

AUTO Nº2971

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Aporte el poder otorgado al Doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO que lo faculta para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

De lo anterior, así como del escrito subsanatorio se aportará copia para el archivo del Juzgado y copia para el traslado (art. 89 inc. 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BONETT NIÑO C.C. 13.374.927  
DIRLIANIS ANDREA GAMEZ URREGO C.C. 1.065.613.363  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00560-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.2972

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y en contra de JUAN CARLOS BONETT NIÑO y DIRLIANIS ANDREA GAMEZ URREGO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L* (\$8.737.561), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 207170249911.
- b) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.627.865), por concepto de intereses remuneratorios a la tasa legal autorizada sobre el capital adeudado desde 2 de julio de 2020 hasta el 23 de julio de 2021.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -24 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de VEINTIUN MIL CINCUENTA Y OHO PESOS M/L (\$21.058), por concepto de póliza de seguro de acuerdo a la clausula cuarta del titulo en cuestión.
- e) la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.817.846), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- f) Por las costas que se llegaren a causar.
- g) El despacho se abstiene de librar orden de pago por concepto de honorarios y comisiones, dado que no existe dentro del plenario constancia alguna de la asesoría técnica especializada, las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación, que eventualmente daría lugar a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, C.C. 1.098.749.145 y T.P. 288.611, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARIA JOSE MONTERO MARULANDA C.C. 1.120.744.234  
DEMANDADO: NORAIMA ROSA OTERO ORTEGA C.C. 56.073.667  
EDINSON ANTONIO VISCAINO VALERA C.C. 17.975.082  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00561-00.  
ASUNTO: Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto: 2974

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que el documento presentado como título valor base de recaudo judicial, no reúne las exigencias del artículo 621 en concordancia con el 671 del C.Co, como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No 2. "la firma de quien lo crea"

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARIA ALEXANDRA HINOJOSA C.C. 1.065.641.670  
DEMANDADOS: EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS C.C. 18.926.313  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00563-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.2975

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MARIA ALEXANDRA HINOJOSA y en contra de EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTE MILLONES DE PESOS M/L* (\$20.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio objeto de demanda.
- a) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5  
DEMANDADOS: JUAN PABLO ARRIETA ARROYO C.C. 72.224.356  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00564-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.297

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 núm. 5 del C.G.P., esta agencia judicial carece de Competencia para conocer de la presente acción, por lo que, se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Atlántico, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 28 del C.G.P, en sus numerales 1 y 3, establece:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*

*(...)*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*

Ahora, si bien es cierto la parte demandante manifiesta en el acápite de “PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA” que, este juzgado por la vecindad de las partes y por la cuantía es competente para conocer del proceso, revisada la demanda avizora el Despacho que el domicilio de la parte demandada es en la ciudad de Barranquilla, Atlántico; asimismo que el lugar de cumplimiento de las obligación hoy reclamada es en la ciudad de Barranquilla –según el pagare objeto de recaudo-, conforme a la disposición normativa citada, la presente demanda es de conocimiento de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico. (reparto), por lo que se impone la remisión de esta actuación a los mismos.

Sin otras consideraciones, Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

RESUELVE

Primero: Remitir la presente acción a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico (reparto), por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Anótese la salida en el libro radicator y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANT: MARYERLEN PAOLA AGUILAR URIANA C.C. 1.124.012.339  
DEMANDADOS: HECTOR DANIEL URIANA RADA C.C. 1.065.810.140  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00567-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.2978

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MARYERLEN PAOLA AGUILAR URIANA y en contra de HECTOR DANIEL URIANA RADA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIEZ MILLONES DE PESOS M/L* (\$10.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio objeto de demanda.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde 19 de noviembre de 2019 hasta el 2 de marzo de 2020.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -23 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora SOLFANIS GUERRA MIER, C.C. 42.493.992 y T.P. 122.369, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a ella realizado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ROGELIO BAYONA NAVARRO C.C. 12.712.016  
DEMANDADOS: CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES C.C. 18.973.067  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00569-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.2980

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ROGELIO BAYONA NAVARRO y en contra de CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio objeto de demanda.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -21 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a CARLOS ALBERTO CONTRERAS JAIME, C.C. 1.065.646.114 y T.P. 270.587, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALFONSO DURAN BERMUDEZ C.C. 1.065.591.861  
DEMANDADOS: JORGE ARMANDO CERCHIARICO MEJIA C.C. 1.065.576.645  
MARIA ANGELICA SOLER AGUDELO C.C. 53.068.501  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00570-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.2982

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ALFONSO DURAN BERMUDEZ y en contra de JORGE ARMANDO CERCHIARICO MEJIA y MARIA ANGELICA SOLER AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$4.350.000)*, correspondientes a cánones de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera:
- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$430.000), por concepto de canon de mes de noviembre de 2020.
  - Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000), por concepto de canon de mes de diciembre de 2020.
  - Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000), por concepto de canon de mes de enero de 2021.
  - Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000), por concepto de canon de mes de febrero de 2021.
  - Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000), por concepto de canon de mes de marzo de 2021.
  - Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000), por concepto de canon de mes de abril de 2021.
  - Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$420.000), por concepto de canon de mes de mayo de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta el pago total de estas.
- c) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 3.427.656), por concepto de servicios públicos dejados de cancelar por los demandados como arrendatarios del inmueble, discriminados de la siguiente manera:

SERVICIO PUBLICO	PERIODO ADEUDADO	REFERENCIA DE FACTURA CANCELADA	VALOR CANCELADO
ENERGÍA Y ASEO	FEBRERO 2020	5355889239	\$ 251.090
ENERGÍA Y ASEO	MARZO 2020	5355889240	\$ 259.520
ENERGÍA Y ASEO	ABRIL 2020	5355889241	\$ 115.700
ENERGÍA Y ASEO	MAYO 2020	5355889243	\$ 324.020
ENERGÍA Y ASEO	MAYO 2020	5355889242	\$339.500



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
 VALLEDUPAR- CESAR

ENERGÍA Y ASEO	JUNIO 2020	5355889244	\$ 263.940
ENERGÍA Y ASEO	JULIO 2020	5355889245	\$ 333.680
ENERGÍA Y ASEO	AGOSTO 2020	5355889246	\$ 326.700
ENERGÍA Y ASEO	SEPTIEMBRE 2020	5355889247	\$ 124.340
ENERGÍA Y ASEO	OCTUBRE 2020	5355889248	\$ 210.350
GAS	MARZO 2021, ABRIL 2021, MAYO 2021, ABRIL 2020, JULIO 2020	2085586577	\$ 152.737
AGUA	17 MESES DE DEUDA	12530441	\$ 726.079
TOTAL			\$ 3.427.656

d) Por las costas que se llegaren a causar.

e) Se abstiene el despacho de librar orden de pago por concepto clausula penal moratoria, pues resulta incompatible la existencia simultanea de esta con los intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación del mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad, como es el de pagar un retardo o incumplimiento; artículo 65 de la ley 45 de 1990.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor ALFONSO DURAN BERMÚDEZ, C.C. 1.065.591.861 y T.P. 202.877, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.  
 Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
Demandados: ALVARO ENRIQUE LOPEZ VALERA C.C. 12.717.291  
ALVARO ANDRES LOPEZ PEÑA C.C. 1.065.569.318  
Radicado: 20-001-41-89-001-2021-00768-00.  
Asunto: SE ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.

Auto: 2981

En atención a la solicitud de retiro de demanda formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, este juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición.

Por lo expuesto, el juzgado de pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, accédase a la solicitud de retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Anótese la salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 051 Hoy 04/NOVIEMBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario